



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL QUE APRUEBA EL IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS, Y QUE MODIFICA LA NORMA FORAL 37/2013, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, Y LA NORMA FORAL 33/2013, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

Anteproyecto de Norma Foral que aprueba el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, y que modifica la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

II. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas, y en su artículo 15 señala que “El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos”.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 19 a 25), recoge en el apartado 1 del artículo 20 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial de la propuesta normativa en la situación de mujeres y hombres, con el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava, en el apartado 1 del artículo 17 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, establece que el informe de impacto en función del género recogerá “[...] si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, y, en su caso, las medidas incluidas en la propuesta para tratar de neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres y su seguimiento”. En principio, y de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Transitoria del mismo Decreto Foral, en tanto en cuanto no se aprueben por la dirección competente las guías y modelos pertinentes, continuarán en vigor los Anexos del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, conteniendo su Anexo III la Guía para la elaboración del informe de impacto de género. Relacionado con lo anterior, la Resolución 4593/2024, de 23 de septiembre, ha aprobado las guías y modelos referidos al mencionado



Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, y en su Anexo II se ocupa del informe de impacto en función del género, donde, en general, se mantiene el contenido de las anteriores guías.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Álava (2022-2026), que parte del reconocimiento de que “[...] la integración progresiva de la perspectiva de género en la actuación pública contribuye *per se* al Buen Gobierno, en su consideración más amplia y, por tanto, al avance hacia la igualdad de mujeres y hombres”. En este sentido, el V Plan Foral para la Igualdad continúa con la implantación progresiva de la lógica de Buen Gobierno centrada en el cumplimiento de los mandatos normativos, estableciendo cuatro programas, uno de los cuales, el relativo al enfoque de género en los procedimientos de trabajo (programa BG 3), dirige su mirada a “[...] la mejora, profundización y seguimiento de procedimientos de trabajo ya iniciados como los informes previos de impacto de género [...]”, informes regulados por el citado Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero. Es decir, se prosigue con el compromiso explícito de incorporar progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

III. ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE.

El presente informe se emite por el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de este informe es el anteproyecto de Norma Foral del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, y que a su vez modifica las normas forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del Decreto Foral.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

El objetivo fundamental de este proyecto normativo es la regulación, con rango de norma foral, del nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Asimismo, dentro de las disposiciones finales del proyecto se han incluido varias modificaciones relativas a las normas forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con la normativa de aplicación, el presente informe se debe remitir al Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava para su verificación.



Esta modificación, en cuanto al nuevo tributo, no es pertinente al género, ya que tiene como destinatarias a personas jurídicas tales como entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito y sucursales de entidades de crédito extranjeras.

Por otra parte, y en lo relativo a las modificaciones en la regulación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hay pertinencia de género, en cuanto tiene como personas destinatarias finales a mujeres y hombres, e influirá en el acceso a los recursos, pero este Servicio de Normativa Tributaria no está en condiciones de poder evaluar el impacto concreto que el presente Proyecto de Norma Foral tendrá sobre mujeres y hombres.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de septiembre de 2025.

Eduardo Lorenzo Rivero
Zerga Araudiaren Zerbitzuko teknikaria
Técnico del Servicio de Normativa Tributaria

V.º B.º María José Perea Urteaga
Ogasun zuzendaria
Directora de Hacienda

